

CG-R-11/23

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN AGUASCALIENTES PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES A.C.”.**

1.

Reuniéndose de manera virtual en sesión ordinaria las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

I. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL”, identificado con la clave **INE/CG1420/2021**.

3.

II. El cinco de junio de dos mil veintidós, fue celebrada en esta entidad federativa, la jornada electoral dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación del Poder Ejecutivo en el Estado.

4.

III. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, fue aprobado por el Consejo General del INE el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA”, identificado con la clave **INE/CG867/2022**.

5.

IV. El quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral<sup>2</sup> aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES POR LA VÍA DE ASAMBLEAS, CON APLICACIÓN PARA EL PERIODO 2023-2024”, identificado con la clave CG-A-61/22, mediante el cual se establecieron los plazos relacionados con el procedimiento de registro de partidos políticos locales en el Estado de Aguascalientes, señalándose que durante el mes de enero de dos mil veintitrés, las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituirse como partido político local debían presentar su manifestación de intención ante el Consejo General de este Instituto.

6.

V. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, la Consejera Presidenta de este Instituto remitió el oficio identificado con la clave IEE/P/0072/2023, al Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del INE, donde realizó una consulta derivada de lo señalado por el

<sup>1</sup> En lo sucesivo “INE”.

<sup>2</sup> En lo sucesivo el “Instituto”.

artículo 15, último párrafo del “Reglamento para la constitución, registro y pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes”<sup>3</sup> aunado a la redistribución aprobada mediante el acuerdo señalado en el resultando III de la presente resolución; consultando mediante el citado oficio lo siguiente:

*“1. Para efecto de la celebración de las asambleas ¿Deberá ser utilizado el padrón electoral correspondiente a la elección local ordinaria inmediata anterior adminiculada a la nueva distritación electoral?”*

*2. En caso de responderse de manera negativa la pregunta anterior, indicar qué padrón electoral deberá utilizarse.*

*3. ¿Qué criterio tomará el sistema en el caso que una persona se presente a una asamblea distrital a la cual sería considerada como válida de acuerdo a la distritación anterior (que corresponde a la elección inmediata anterior), sin embargo, por las modificaciones que se realizaron mediante el acuerdo INE/CG867/2022 ya no pertenezca a dicho distrito?  
(...)”*

7.

**VI.** El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se remitió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE<sup>4</sup>, el oficio número IEE/P/0111/2023, signado por la Consejera Presidenta de este Instituto, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, mediante el cual se informó sobre la manifestación de intención presentada por una organización ciudadana interesada en constituir un partido político local.

8.

**VII.** El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, se presentó escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano Sergio Alejandro Michaus Meyemberg quien se ostentó como presidente del Consejo Directivo de la organización ciudadana “MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES A.C.”, donde señaló la intención de la mencionada organización de constituir un partido político local en nuestra entidad, adjuntando para tal efecto diversos documentos.

9.

**VIII.** El primero de febrero de dos mil veintitrés, el secretario ejecutivo de este Instituto, hizo constar mediante certificación publicada en los estrados de este Instituto, el vencimiento del plazo para la presentación de manifestaciones de intención por parte de las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituir un partido político local, dando cuenta que durante el mes de enero del año en curso, un total de trece organizaciones ciudadanas manifestaron intención para tal efecto.

10.

**IX.** El dos de febrero de dos mil veintitrés, se recibió mediante SIVOPLE el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00200/2023, signado de manera electrónica por la Licenciada Claudia Urbina

<sup>3</sup> En lo sucesivo el “Reglamento”.

<sup>4</sup> En lo sucesivo “SIVOPLE”.

Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>5</sup>, donde se da respuesta a la consulta referida en el resultando V de la presente resolución, precisándose lo siguiente:

*“...los datos del padrón electoral que serán utilizados para la celebración de las asambleas que, en su caso, sean programadas por las organizaciones de ciudadanos interesados en obtener su registro como Partido Político Local en el estado de Aguascalientes, serán con corte a la última elección local ordinaria, celebrada en la entidad, pero considerando la nueva distritación.*”

*Asimismo, en relación con el punto número 3, y tomando en cuenta que la celebración de asambleas se llevará a cabo conforme a la nueva distritación, es por ello que en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) se realizarán las adecuaciones pertinentes, con la finalidad de que se verifique la situación registral de las personas afiliadas a determinada organización, conforme al padrón electoral vigente y la distritación actual. (...)*”

11.

Adicionalmente, se señaló que el padrón electoral sería proporcionado a través del Vocal Ejecutivo del INE en el estado de Aguascalientes.

12.

X. En la misma fecha señalada en el resultando que antecede, se remitió mediante SIVOPLE, el oficio identificado con la clave IEE/P/0164/2023, signado por la Consejera Presidenta de este Instituto, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, mediante el cual se informó sobre las manifestaciones de intención de constituir un partido político local en el estado de Aguascalientes, presentadas por un total de doce organizaciones ciudadanas.

13.

XI. El tres de febrero de dos mil veintitrés, se remitió mediante SIVOPLE, el oficio identificado con la clave IEE/P/0168/2023, signado por la Consejera Presidenta de este Instituto, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, con atención al Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del INE, mediante el cual se solicitó el **padrón electoral actualizado y el libro negro de nuestra entidad, con corte al treinta y uno de enero del año en curso, conforme a lo establecido en el numeral 17, incisos a) y b), de los “Lineamientos”**, asimismo, fue solicitado el padrón electoral que fue utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior celebrada en nuestra entidad, considerando la nueva distritación, conforme a lo precisado en el resultando IX de la presente resolución.

14.

XII. En la misma fecha señalada en el resultando que antecede, la otrora Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, C.P. Benilde Magaña Barriga, remitió mediante correo electrónico a la Coordinación de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, un documento denominado “CRITERIOS PARA

<sup>5</sup> En lo sucesivo la “DEPPP”.

• • •

FISCALIZAR A LAS ASOCIACIONES QUE PRETENDEN SER PARTIDO POLÍTICO LOCAL”, mediante el cual se informan los criterios para la fiscalización de las asociaciones civiles que pretendan ser partidos políticos locales en la entidad de Aguascalientes.

15.

**XIII.** El ocho de febrero de dos mil veintitrés, se recibió mediante SIVOPLE, un correo electrónico signado por la Lic. María del Carmen Martínez Morales, Subdirectora de Procedimientos en Materia Registral, Secretaria Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante el cual se envió, la información estadística de Padrón Electoral de cada uno de los distritos locales utilizado en el Proceso Electoral Local 2022.

16.

**XIV.** En la misma fecha señalada en el resultando que antecede, a las quince horas con once minutos, se presentó un escrito en alcance al ocurso de manifestación de intención referido en el resultando VII de la presente resolución, signado por el C. Sergio Alejandro Michaus Meyemberg quien se ostentó como presidente del Consejo Directivo de la organización ciudadana “MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES A.C.”, señalando un correo electrónico de la organización, para efecto de que el mismo sea utilizado para acceder a la aplicación móvil que deberá utilizar la organización para recabar sus respectivas afiliaciones, y presentó de manera física un “Manual de identidad”, respecto del emblema del partido político local que pretende constituir en nuestra entidad.

17.

**XV.** El nueve de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Coordinación de Vinculación con el INE de este Instituto, el correo electrónico número INE/JLE/CO-B/034/2023, enviado por el Licenciado Enrique Rodríguez Delgado, Coordinador Operativo B, de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se da seguimiento al oficio precisado en el resultando XI de la presente resolución, y con el cual se solicitó a este Instituto la generación de la llave pública de este Instituto para la remisión del padrón electoral actualizado y el libro negro con corte al 31 de enero de 2023, misma que le debía ser remitida al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local en Aguascalientes del INE.

18.

**XVI.** El catorce de febrero de dos mil veintitrés, se remitió al Doctor Felipe Reyes Romo, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del INE, el oficio identificado con la clave IEE/P/0249/2023, signado por la Consejera Presidenta de este Instituto, mediante el cual se remitió la llave pública precisada en el resultando anterior.

19.

**XVII.** El quince de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio INE/JLE/VE/0101/2023, signado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes, mediante el cual se remitió un disco compacto con el padrón electoral actualizado y el libro negro con corte al 31 de enero de 2023, y que se solicitó mediante el oficio precisado en el resultando XI de la presente resolución.

20.

**XVIII.** El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se recibió mediante SIVOPLE, el escrito identificado con la “NOTA INE/DERFE/STN/SPMR/074/2023”, por parte del licenciado Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo del INE, mediante el cual se remite la información estadística del Padrón Electoral de cada uno de los municipios de la entidad utilizado en el Proceso Electoral Local 2022.

21.

**XIX.** El veintidós de febrero de dos mil veintitrés se elaboró el “DICTAMEN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES DONDE SE PROPONE LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES A.C.”, mediante el cual se pronuncia sobre la documentación presentada por la organización ciudadana “MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES A.C.”.

22.

**XX.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IEE/SE/0311/2023, el secretario ejecutivo de este Instituto remitió a la Consejera Presidenta de este Instituto el Dictamen mencionado en el resultando anterior, junto con el expediente de la organización ciudadana “MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES A.C.”, para conocimiento de las Consejerías Electorales, así como para su análisis y en su caso, aprobación, conforme lo señala el artículo 15, párrafos primero y segundo del Reglamento.

23.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO.** De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>; 17 apartado B, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>7</sup>; y 66 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>8</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño. Goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y sus actuaciones se realizarán con perspectiva de género.

24.

Adicionalmente, el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup>, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución local y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Además, precisa que, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

25.

**SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.** El artículo 69, primer párrafo, del Código establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de cada partido político, así como en tiempo electoral en el que se renueve la Gubernatura, se contará también con un representante de

<sup>6</sup> En lo sucesivo “CPEUM”.

<sup>7</sup> En lo sucesivo “Constitución Local”.

<sup>8</sup> En lo sucesivo el “Código”.

<sup>9</sup> En lo sucesivo la “LGIPE”.

• • •  
cada candidatura independiente a dicho cargo, mismos que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. La conformación del Consejo deberá garantizar el principio de paridad de género.

26.

**TERCERO. COMPETENCIA.** El artículo 9°, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos<sup>10</sup>, señala que le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales registrar los partidos políticos locales; en el mismo sentido, el artículo 75, fracciones VI y XX, del Código, establece que le corresponde al Consejo General registrar a los partidos políticos locales en términos de lo previsto en la LGPP y que cuenta con la atribución de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en tal cuerpo normativo.

27.

Adicionalmente, los artículos 14, primer párrafo y 15, primer y segundo párrafo del Reglamento, señalan que, el escrito de manifestación de intención, con sus anexos, deberá ser presentado ante la oficialía de partes del Instituto y dirigido al Consejo General, con atención a la Secretaría Ejecutiva para que ésta proceda con su estudio y análisis, con el objeto de dictaminar si la petición cumple con los requisitos legales; **si la Secretaría Ejecutiva dictamina que la organización ciudadana cumple con los requisitos establecidos, remitirá al Consejo General el escrito de manifestación de intención y el dictamen respectivo, para que dicha autoridad electoral analice y en su caso apruebe mediante resolución el dictamen rendido por la Secretaría Ejecutiva.**

28.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General de este Instituto cuenta con la atribución de pronunciarse respecto a las manifestaciones de intención presentadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir un partido político local en Aguascalientes, mediante el análisis y aprobación del dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

29.

**CUARTO. DERECHO DE ASOCIACIÓN.** En términos del artículo 35, fracción III de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

30.

A su vez, el artículo 12, fracción III de la Constitución Local, señala que son derechos de la ciudadanía del Estado de Aguascalientes, el asociarse para constituir partidos políticos locales o asociaciones políticas locales.

31.

Adicionalmente, el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

32.

Asimismo, el artículo 3, numeral 2 de la LGPP, menciona que, es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

---

<sup>10</sup> En lo sucesivo la "LGPP".

33.

**QUINTO. NATURALEZA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** El artículo 41, párrafo tercero, base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

34.

En la misma tesitura, el artículo 3, numerales 1 y 3 de la LGPP, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

35.

En cuanto a la legislación local, el Código, en su artículo 21, indica que, la constitución de partidos políticos locales, así como plazos y requisitos para su registro; derechos y obligaciones de sus militantes; lineamientos para la integración de sus órganos directivos; contenido mínimo de sus documentos básicos y en general, todo aspecto relacionado con su funcionamiento, se registrará por lo dispuesto en la LGPP y en lo conducente, por el mismo ordenamiento.

36.

**SEXTO. OBLIGATORIEDAD DE APLICAR LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL INE.** El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el INE.

37.

De ahí la obligatoriedad de observar los "*LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL*"<sup>11</sup>, aprobados por el Consejo General del INE mediante el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1420/2021**, como se refiere en el resultando I de la presente resolución, documento en el que se estableció el procedimiento a realizarse para la verificación de las personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas, a fin de que éstas den cumplimiento al artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, mismo que señala lo siguiente:

*"Artículo 10.*

<sup>11</sup> Consultables en la siguiente dirección electrónica:  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/122287/CGor202107-28-ap-8-a1.pdf?sequence=2&isAllowed=>

(...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, **el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.**” (Lo resaltado es propio)

38.

Asimismo, en los citados lineamientos se prevé las afiliaciones mediante la celebración de asambleas y mediante el uso de la aplicación móvil para el resto de la entidad, a fin de garantizar el principio de la certeza en la información presentada ante esta autoridad electoral y la disminución del costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las manifestaciones formales de afiliación.

39.

Aunado a lo anterior, los numerales 1 y 2 de los Lineamientos mencionados, señalan lo siguiente:

“1. Los presentes Lineamientos establecen los elementos para que las organizaciones de la ciudadanía puedan acreditar el número mínimo de personas afiliadas con que deberán contar para obtener su registro como partido político local, los documentos con los que los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, cuyos militantes se localicen en más de un padrón de personas afiliadas, deberán acreditar la membresía de éstos, así como los procedimientos que los Organismos Públicos Locales y el Instituto Nacional Electoral seguirán para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales.

2. **Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, para los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, para los Organismos Públicos Locales, así como para el Instituto Nacional Electoral.**” (Lo resaltado es propio)

40.

**SÉPTIMO. PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10, numeral 1 de la LGPP, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

41.

A su vez, el artículo 11, numeral 1 de la LGPP, señala que **la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político** para obtener su registro ante el INE **deberá**, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, **informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gubernatura o Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.**

42.



• • •  
Ahora bien, el artículo 11, primer párrafo del Reglamento, indica que, **la organización ciudadana que pretenda constituirse en Partido Local, deberá informar tal propósito por escrito y presentarlo ante el Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura.**

43.

Derivado de lo anterior y en virtud de que el pasado cinco de junio de dos mil veintidós, fue celebrada en esta entidad federativa, la jornada electoral dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación del Poder Ejecutivo en el Estado, como se precisa en el resultando II de la presente resolución, las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituir un partido político local en la entidad de Aguascalientes, debían presentar ante este Instituto, durante el mes de enero de dos mil veintitrés (del primero al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés), su manifestación de intención de constituir un partido político local junto con la documentación que más adelante se detalla.

44.

Para el caso particular, la organización ciudadana “MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES A.C.” al presentar ante la oficialía de partes de este Instituto, su escrito de manifestación de intención, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, se desprende que la presentación de dicha documentación fue realizada dentro de la temporalidad establecida por la LGPP y el Reglamento.

45.

**OCTAVO. REQUISITOS DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** Los requisitos que deberán cumplir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político en el estado de Aguascalientes, **durante la etapa de presentación de la manifestación de intención**, se establecen en los artículos 10, numeral 2, inciso a) de la LGPP; 5°, 11, 12 y 13 del Reglamento; artículos que disponen lo siguiente:

**LGPP**

**“Artículo 10.**

(...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

(...)”

**Reglamento**

**“Artículo 5°.-** Las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales deberán promover sus actuaciones a través de su representación legal, considerándose como tal, a aquella persona que haya sido designada de conformidad con los estatutos de la organización ciudadana, o bien, a quien se le haya otorgado tal poder en escritura pública por el órgano o persona competente para ello.

*La representación legal de la organización ciudadana que promueva cualquier actuación ante el Instituto, deberá exhibir las copias certificadas que acrediten su personería.”*

• • •  
**“Artículo 11.-** La organización ciudadana que pretenda constituirse en Partido Local, deberá informar tal propósito por escrito y presentarlo ante el Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura.”

**“Artículo 12.-** El escrito al que se refiere el párrafo primero del artículo anterior deberá contener:

a) La denominación del Partido Local que pretende constituirse la cual deberá coincidir con el nombre que la organización ciudadana haya otorgado a la Asociación Civil que para tal efecto se haya constituido;

b) Señalar el órgano de dirigencia y nombre de quienes ocupen la titularidad del mismo, de la organización ciudadana;

c) Los nombres de la o las personas que representan a la organización ciudadana;

d) El domicilio de la organización ciudadana para oír y recibir notificaciones en el Estado, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;

e) El órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, y nombre de la o el titular de este;

f) El nombre, color o colores, señalando los pantones, y descripción del emblema del Partido Local que pretenden constituir; y

g) Señalar la modalidad de las asambleas, sean municipales o distritales, que habrá de celebrar la organización ciudadana que pretenda constituirse como Partido Local.

El escrito deberá estar suscrito mediante firma autógrafa de la persona que ostente la representación legal o quien tenga facultades para ello, de la organización ciudadana, debidamente acreditada y en términos de los estatutos de la organización.”

**“Artículo 13.-** El escrito al que se refiere el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento deberá acompañarse de lo siguiente:

a) El documento que acredite la personalidad de quien promueve en nombre de la organización ciudadana;

b) El acta constitutiva de la Asociación Civil, cuyo objeto debe ser la constitución de un Partido Local, protocolizada ante el o la titular de una Notaría Pública;

c) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del Partido Local que se pretende constituir. Estos documentos deberán formularse en los términos de los artículos 10 párrafos 1. y 2. inciso a), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la Ley;

d) El documento que acredite la personería de las y los dirigentes y representantes de la organización ciudadana;

e) El documento que acredite a la o el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación Civil;

f) El emblema del Partido Local, que la organización ciudadana pretende constituir; este deberá presentarse impreso y en un medio magnético; y

g) Carta de aceptación para recibir notificaciones que no sean de carácter personal de forma electrónica, de conformidad con el sistema informático que utilice el Instituto para tal efecto.”

Adicionalmente, del numeral 10, inciso b) en relación con los numerales 11 y 12, inciso f) de los Lineamientos, se desprende que la organización ciudadana junto a su manifestación de intención debe proporcionar un correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP<sup>12</sup> que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones, conforme se precisa a continuación:

*“10. Las organizaciones tienen las obligaciones siguientes:*

*(...)*

*b) Proporcionar al OPL, los datos que se le requieran para tener acceso al SIRPPL y al Portal web.*

*(...)”*

*“11. Corresponde al OPL informar al Instituto mediante oficio a través de la UTVOPL sobre aquellas notificaciones de intención que hubiere recibido de las organizaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la LGPP, así como sobre la procedencia o improcedencia de las mismas.*

*12. En caso de que hubieren resultado procedentes, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la determinación de la procedencia, mediante oficio dirigido a la UTVOPL informará lo siguiente:*

*(...)*

*f) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.*

*(...)”*

47.

**NOVENO. ANÁLISIS DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y APROBACIÓN DE DICTAMEN.** El artículo 14 del Reglamento, refiere que, el escrito de manifestación de intención, con sus anexos, deberá ser presentado ante la oficialía de partes del Instituto y dirigido al Consejo General, con atención a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a su estudio y análisis, con el objeto de dictaminar si la petición cumple con los requisitos legales.

48.

Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión, la Secretaría Ejecutiva notificará personalmente a la organización ciudadana la correspondiente prevención, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se practique la notificación, subsane las omisiones que se adviertan en la petición, con el apercibimiento de que en caso de no solventarse en su totalidad las mismas, la manifestación será desechada, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 6° del Reglamento, mismo que señala lo siguiente:

<sup>12</sup> Solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad, a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos que se afilien a dichas organizaciones.

• • •  
"Artículo 6°.- Los escritos presentados por las organizaciones ciudadanas, dentro del procedimiento para obtener el registro como Partido Local, se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano por la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, en los siguientes supuestos:

(...)

En el caso de que se formule una prevención a la organización ciudadana y no se cumplimente la misma en su totalidad dentro del plazo otorgado para tal efecto, será desechada la solicitud de mérito."

49.

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto realizó el estudio y análisis del escrito de manifestación de intención así como de la documentación presentada por la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES A.C.", y de la información presentada en alcance a la mencionada manifestación de intención, en fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés ante la oficialía de partes de este Instituto, tal y como fue referido en el resultando XIV de la presente resolución.

50.

Ahora bien, en virtud de lo anterior, el secretario ejecutivo procedió al estudio de la documentación presentada, y al determinar que se dio cumplimiento con cada uno de los requisitos legales establecidos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución, emitió el "DICTAMEN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES DONDE SE PROPONE LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.", en fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

51.

Cabe precisar que, en el dictamen emitido por el secretario ejecutivo se realizó un análisis de la manifestación de intención, así como de la documentación que fue presentada, dictamen que se adjunta como **ANEXO UNO** a la presente resolución.

52.

Ahora bien, visto el resultado del dictamen antes indicado, **en el cual se aprecia que la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES A.C.", cumplió con todos los requisitos legales en su manifestación de intención de constituirse como partido político local**, con fundamento en lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento, **se determina aprobar el dictamen realizado por el secretario ejecutivo y declarar procedente la referida manifestación de la intención.**

53.

**DÉCIMO. CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS.** En virtud de la aprobación del dictamen presentado por el secretario ejecutivo, donde se declaró la procedencia de la manifestación de la intención presentada por la organización ciudadana denominada "MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.", para constituirse en partido político local, **lo procedente será iniciar con la etapa de la celebración de asambleas**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, mismo que indica que para que una organización ciudadana sea registrada como partido político local, deberá contar con militantes en la entidad, sin embargo, **bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.**

54.

• • •

Conforme al artículo 17, segundo y tercer párrafos del Reglamento, **las organizaciones ciudadanas a fin de dar cumplimiento con el número de militantes exigido por la LGPP, deberán celebrar asambleas distritales o municipales, en por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios del Estado, esto es, en al menos doce distritos electorales locales u ocho municipios del Estado.**

55.

**Para que una asamblea distrital o municipal pueda celebrarse y sea válida, ésta deberá contar con la participación de al menos el 0.26% de ciudadanas y ciudadanos del padrón electoral, del distrito o municipio según sea el caso, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior y estos deberán afiliarse formalmente a dicha organización. Las y los afiliados deberán residir en el municipio o distrito correspondiente a la asamblea.**

56.

Las asambleas, según lo señala el artículo 17, párrafos primero y cuarto del Reglamento, son las reuniones celebradas en presencia de una o un comisionado del Instituto, en fecha, hora y lugar determinado por la organización ciudadana interesada. La organización ciudadana convocante de la asamblea en ningún caso podrá asociar este acto con otro de distinta naturaleza, ni ejecutar actos que induzcan a las y los ciudadanos a participar en la asamblea o lesionen de forma alguna su derecho de libre asociación. Tampoco deberá existir intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Local en cuestión.

57.

Ahora bien, conforme el artículo 29, primer y segundo párrafo del Reglamento, una vez que se hayan llevado a cabo válidamente, al menos ocho asambleas municipales o doce asambleas distritales, la organización ciudadana deberá celebrar la asamblea local constitutiva, en la que se deberá contar con la asistencia de por lo menos la totalidad de las y los delegados electos en seis asambleas en el caso de que la organización ciudadana hubiera optado por la celebración de asambleas municipales; o bien, la totalidad de las y los delegados electos en ocho asambleas, en el caso de que hubiera optado por la celebración de asambleas distritales.

58.

Por lo anterior, **en virtud a que la organización ciudadana señaló en su escrito de manifestación de intención que seleccionaba la modalidad municipal para la celebración de las asambleas,** se le indica lo siguiente:

- Deberán celebrarse válidamente ocho asambleas municipales en la entidad.
- Una vez celebradas válidamente las ocho asambleas municipales deberá celebrarse la asamblea local constitutiva.

59.

**DÉCIMO PRIMERO. CANTIDAD DE MILITANTES NECESARIOS PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA ENTIDAD.** El artículo 15, tercer párrafo del Reglamento, indica que, en el caso de que sea procedente la manifestación de intención de la organización ciudadana, para constituirse como Partido Local, en la resolución que el Consejo General emita se informará a la organización el número de ciudadanas y ciudadanos que corresponde al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, de cada distrito electoral local y municipio del Estado, para la celebración de las asambleas distritales o municipales, según sea el caso.

60.

Derivado de lo anterior, **en virtud a que la elección inmediata anterior fue celebrada en el año dos mil veintidós, el padrón a utilizarse será el correspondiente a dicha elección.**

61.

En virtud de que el Consejo General del INE, en fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós aprobó el acuerdo identificado con la clave **INE/CG867/2022**, mediante el cual se realizó una redistribución en nuestra entidad, tal y como se indica en el resultando III de la presente resolución, **la Consejera Presidenta de este Instituto realizó una consulta a dicha autoridad electoral, a fin de que nos precisara si para efectos de la celebración de asambleas, debía ser utilizado el padrón electoral correspondiente a la elección local ordinaria inmediata anterior administrada a la nueva distribución electoral.**

62.

En atención a lo anterior, como se indicó en el resultando IX de la presente resolución, en fecha dos de febrero del año en curso, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00200/2023, donde se dio respuesta a la consulta antes referida, precisándose que los datos del padrón electoral que serán utilizados para la celebración de las asambleas, serán con corte a la última elección local ordinaria, celebrada en la entidad, pero considerando la nueva distribución.

63.

La información estadística del padrón electoral utilizado en la elección local del año dos mil veintidós, misma que fue proporcionada por el INE, como se señala en el resultando XVIII de la presente resolución, y que corresponde a cada uno de los municipios en la entidad, se precisa a continuación:

**PADRÓN ELECTORAL POR MUNICIPIOS:**

MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL				
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	OPERACIÓN DEL TOTAL DE PERSONAS QUE CORRESPONDEN AL 0.26% DEL MUNICIPIO	CANTIDAD DE AFILIACIONES NECESARIAS
Aguascalientes	333,805	360,522	694,327	1,805.2502	1,805
Asientos	18,068	18,658	36,726	95.4875*	96*
Calvillo	23,869	24,767	48,636	126.4538	126
Cosío	5,966	6,388	12,354	32.1204	32
Jesús María	44,304	46,657	90,961	236.4986*	237*
Pabellón de Arteaga	15,992	16,948	32,940	85.644*	86*
Rincón de Romos	19,383	20,408	39,791		

				103.4566*	104*
San José de Gracia	3,537	3,847	7,384	19.1984	19
Tepezalá	8,110	8,456	16,566	43.0716	43
San Francisco de los Romo	19,480	20,621	40,101	104.2626	104
El Llano	8,035	8,155	16,190	42.094	42
<b>TOTAL</b>	<b>500,549</b>	<b>535,427</b>	<b>1,035,976</b>	<b>2,693.5377</b>	<b>2,694</b>

\*Derivado de que el artículo 10 de la LGPP establece que *“bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate”*, el cual de conformidad con la información remitida por el INE asciende a 2,694 afiliaciones, fue necesario redondear cifras en algunos municipios. Siendo afectado el municipio de Pabellón de Arteaga, pues éste arroja fracciones que superan el 0.5, por lo que el número establecido de afiliaciones para dicho municipio se consideró como el número entero ascendente. Además, en los tres municipios con mayor cercanía a la fracción 0.5 fue necesario ascenderlos al siguiente número entero, siendo éstos los correspondientes a Asientos, Jesús María y Rincón de Romos; ello a efecto de que la suma de las afiliaciones requeridas en cada municipio diera el total de las 2,694 afiliaciones de nuestra entidad federativa.

64.

**DÉCIMO SEGUNDO. USO DEL PORTAL WEB Y LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR AFILIACIONES FUERA DE ASAMBLEA.** Conforme al numeral 4 de los Lineamientos el uso de la aplicación móvil, automatizará los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, por lo que el expediente electrónico hace las veces de la denominada manifestación formal de afiliación a que se refiere la LGPP y el Reglamento; en consecuencia, las personas que se afilien a través de la misma, serán sumadas a las que se obtengan mediante asambleas y mediante el régimen de excepción, en caso de que se determina su procedencia, para acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas que exige la LGPP.

65.

La aplicación móvil podrá ser utilizada mediante las modalidades siguientes:

1. Por las y los auxiliares autorizados por la organización; y,
2. Por la ciudadanía, mediante la modalidad “MI APOYO”.

66.

Conforme a lo referido en numeral 103 de los Lineamientos, la organización podrá iniciar a recabar las afiliaciones a partir del día siguiente al que el Instituto le haya informado sobre la procedencia de su notificación de manifestación de intención y haya dado de alta a sus auxiliares, conforme al procedimiento que se detalla en el siguiente apartado.

67.

• • •

**A) DE LAS PERSONAS AUXILIARES.** Con la finalidad de recabar las afiliaciones mediante la aplicación móvil, la organización ciudadana podrá contar con auxiliares<sup>13</sup>, conforme al procedimiento establecido en los numerales 38 al 46 de los Lineamientos, como se precisa a continuación:

1. Para dar de alta a sus auxiliares, la organización deberá remitir previamente por escrito dirigido al Instituto los “FORMATOS ÚNICOS DE REGISTRO DE AUXILIARES”<sup>14</sup> -formato que es parte de los Lineamientos y que se adjunta a la presente resolución como **ANEXO DOS-**, los cuales deberán contener los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico, el cual corresponde a un medio de contacto, por lo que podrá o no coincidir con el número telefónico del o los dispositivos que utilice la persona auxiliar para captar las afiliaciones;
- f) Clave de elector;
- g) Correo electrónico asociado a Google, Facebook o Twitter, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado; y
- h) Firma autógrafa de la persona auxiliar.

Asimismo, **deberá adjuntar copia de la credencial para votar de cada una de sus personas auxiliares y la responsiva firmada de manera autógrafa por cada una de éstas** donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, el conocimiento de que en la Mesa de Control<sup>15</sup> se considerarán no válidas las afiliaciones que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 103 de los Lineamientos y la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en los Lineamientos.

2. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, este Instituto constatará que haya sido remitida la información completa referida con antelación. De ser así, mediante oficio dirigido a la organización, le indicará que ya se encuentra en aptitud de capturar en el módulo correspondiente del Portal web, los datos referidos.
3. Una vez que sean verificados los FURA y se tenga la validación del Instituto, la organización estará en condiciones de dar de alta a sus personas auxiliares en el Portal Web y de iniciar con la obtención de las afiliaciones mediante el uso de la aplicación móvil.

---

<sup>13</sup> Persona mayor de edad con credencial para votar vigente, dada de alta dentro del Portal web por la organización de la ciudadanía y cuya función es recabar las afiliaciones a través de la APP y el régimen de excepción.

<sup>14</sup> En lo sucesivo “FURA”.

<sup>15</sup> Personal adscrito al Instituto que revisa visualmente la información correspondiente al expediente electrónico de las afiliaciones que fueron captadas y enviadas mediante la aplicación móvil, con el fin de verificar y clarificar la información para su correcto procesamiento.



- • •
4. Cada Auxiliar únicamente podrá recabar afiliaciones para una sola organización habiendo cumplido los requisitos señalados en el numeral 38 de los Lineamientos.

El Instituto verificará al momento de la entrega de la información que se trate de una persona que no haya sido acreditada previamente por otra organización. **En caso de que una persona Auxiliar recabe y envíe afiliaciones de una organización para la cual no obtuvo la autorización del Instituto, éstas no serán contabilizadas y se estará a lo señalado en el numeral 45 de los Lineamientos.**

5. Una vez que la organización realice el registro de la persona Auxiliar, este recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar las afiliaciones correspondientes a la organización. A efecto de evitar confusión, la aplicación móvil que deberá ser utilizada para este proceso, es la identificada en color rosa denominada “Apoyo Ciudadano – INE”.
6. Dentro de los primeros 5 días de cada mes, el Instituto verificará la lista de auxiliares dados de alta por la organización a efecto de constatar, por un lado, que la información referida en el numeral 1 ha sido entregada y por el otro, que la persona Auxiliar no haya sido acreditada previamente por otra organización.
7. En caso de no haber entregado la documentación correspondiente, el Instituto requerirá mediante oficio a la organización a efecto de que, en el plazo de 5 días hábiles contado a partir de la notificación, remita la información requerida. Agotado este último plazo sin recibir los datos requeridos o cuando se trate de auxiliares previamente acreditados por otra organización, y en caso de que la persona auxiliar hubiera empezado a recabar las manifestaciones antes de ser validada la documental correspondiente, la DEPPP procederá a dar de baja en el Portal web al auxiliar que se ubique en ese supuesto, lo que tendrá como consecuencia que la información recabada, dejará de ser considerada para el número mínimo requerido por la LGPP sin importar su estatus.
8. Si al concluir el plazo para el registro de datos a través de la aplicación móvil la información referida en el numeral 1 no ha sido remitida al Instituto, los registros cargados por las personas auxiliares ubicados en tal supuesto serán en definitiva señalados como registros no válidos.
9. En caso de que la organización aplique la baja de alguna persona auxiliar en el Portal web, adicional al motivo de la misma, que deberá registrar en el sistema informático, deberá notificar al Instituto la fecha y motivo de la baja por escrito con el fin de que el Instituto notifique por correo electrónico a dicha persona auxiliar, para que se abstenga de capturar y enviar afiliaciones en caso de que no haya actualizado o sincronizado la aplicación móvil.

68.

El procedimiento para el uso de la aplicación móvil por las personas Auxiliares para recabar las afiliaciones en el resto de la entidad, se encuentra contemplado en los numerales 47 a 56 de los Lineamientos; de igual forma, el procedimiento de obtención de afiliaciones se encuentra contemplado por los numerales 58 a 75 de los Lineamientos.

69.

• • •

Adicionalmente, personal de este Instituto le brindará capacitación a la organización ciudadana, así como al personal designado por la misma sobre el uso de la aplicación móvil y del Portal web; el lugar y fecha en que tendrá verificativo la capacitación se le informará mediante oficio a la organización ciudadana.

70.

**B) USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA CIUDADANÍA EN LA MODALIDAD MI APOYO.** Bajo esta modalidad la ciudadanía podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo y proporcionar su afiliación al partido político en formación, sin la intervención de un auxiliar, el procedimiento a seguirse se encuentra previsto en los numerales 76 al 100 de los Lineamientos.

71.

**DÉCIMO TERCERO. RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN MÓVIL.** El numeral 111 de los Lineamientos establece que, la organización podrá optar de forma adicional al uso de la aplicación móvil, por el régimen de excepción para recabar la información concerniente a la afiliación mediante manifestación física en los municipios identificados como de muy alta marginación, mismos que fueron aprobados por el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG1420/2021, como se precisa en el resultando I de la presente resolución.

72.

Sin embargo, los municipios identificados por el INE como de alta marginación, no se encuentran dentro del estado de Aguascalientes, por lo cual no es aplicable dicho régimen bajo esta causal.

73.

No obstante, el citado numeral señala que, podrá solicitarse la aplicación del régimen de excepción, **en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.** Por lo cual, en el caso de presentarse éste supuesto la o el representante de la organización deberá presentar un escrito ante este Instituto, mencionando las causas de fuerza mayor o la situación de emergencia declarada por la autoridad competente, adjuntando las pruebas con las que lo acredite, para que se resuelva lo conducente, de acuerdo a la magnitud de lo acontecido.

74.

En caso de determinarse como procedente la actualización del régimen de excepción, se entregarán a la organización ciudadana las cédulas de afiliación implementadas para tal efecto, las cuales únicamente podrán ser utilizadas en la población, sección o localidad, en que se haya aprobado la actualización del régimen de excepción.

75.

**DÉCIMO CUARTO. VERIFICACIÓN DE LAS AFILIACIONES.** Conforme al numeral 5 de los Lineamientos, durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en los Lineamientos, la totalidad de las afiliaciones que la organización interesada envíe o entregue se considerarán preliminares, en tanto están sujetas a la revisión, tanto por lo que hace a la información capturada o enviada como a su integridad, y los cruces con el padrón electoral y los padrones de los partidos políticos locales y nacionales y otras organizaciones, necesarios para garantizar su validez y autenticidad.

76.

Asimismo, los numerales 123 y 124 en relación con el de los Lineamientos señalan que, en todo momento, las organizaciones tendrán acceso al Portal web de la aplicación móvil, así como al SIRPPL, en los cuales podrán verificar los reportes preliminares que les mostrarán el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.

77.

**DÉCIMO QUINTO. CRITERIOS DE FISCALIZACIÓN.** Conforme a lo establecido en el artículo 11, párrafo segundo y tercero del Reglamento, a partir de la presentación de la manifestación de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, **la organización ciudadana deberá informar mensualmente a este Instituto sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de cada mes, observando lo establecido por el Órgano Interno de Control del Instituto.**

78.

El Órgano Interno de Control será el facultado para fiscalizar los ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Local, en los términos que la misma establezca para dicho efecto.

79.

Por ello, el Órgano Interno de Control de este Instituto atendiendo a su facultad fiscalizadora, emitió los “CRITERIOS PARA FISCALIZAR A LAS ASOCIACIONES QUE PRETENDEN SER PARTIDO POLÍTICO LOCAL”, como se refiere en el resultando XII de la presente resolución, mismos que forman parte de la presente resolución como **ANEXO TRES**, y que deberán ser acatados por la organización ciudadana “MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.”.

80.

**DÉCIMO SEXTO. SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** Como lo señala el artículo 37 del Reglamento, así como el acuerdo identificado con la clave CG-A-61/22, referido en el resultando IV de la presente resolución en relación con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 15 del citado Reglamento, **una vez satisfechos los actos relativos al procedimiento de constitución de Partidos Políticos Locales, la organización ciudadana deberá presentar ante este Instituto, su solicitud de registro como tal, en el mes de enero del año dos mil veinticuatro,** en términos del artículo 15 de la LGPP, debiendo acompañar lo siguiente:

- a) Declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados;
- b) Listas nominales en medio digital de las y los afiliados por distritos electorales locales o municipios, según sea el caso<sup>16</sup>;
- c) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales locales o municipios, según sea el caso; y
- d) El acta de la asamblea local constitutiva.

81.

**Bajo el apercibimiento que en caso de incumplir lo anterior, dejará de tener efecto el procedimiento de obtención de registro como Partido Político Local.**

82.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo tercero, base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, incisos a) y b), 3, numerales 1, 2, 3, 9, numeral 1, inciso b), 10, numerales 1 y 2, incisos a) y c), 11, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

<sup>16</sup> Conforme al artículo 27 de los Lineamientos, habrá dos tipos de listas de personas afiliadas

- a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y
- b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la Organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:
  - 1) Aplicación móvil; y
  - 2) Régimen de excepción, en caso de ser precedente.

• • •

Electorales; 12, fracción III, 17 apartado B, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 21, 66, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75, fracciones VI y XX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 5°, 6°, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 29, primer y segundo párrafos y 37 del Reglamento para la constitución, registro y pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes y los *“Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local”*, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir la siguiente:

### RESOLUCIÓN

83.

**PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación de la presente resolución, en términos de los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

84.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el dictamen realizado por el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual declara la procedencia de la manifestación de la intención de la organización ciudadana *“MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.”*. para constituirse como partido político local, en atención a lo vertido en el Considerando NOVENO de la presente resolución.

85.

**TERCERO.** Se apercibe a la organización ciudadana *“MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.”*. en términos de lo establecido en los Considerandos DÉCIMO SEGUNDO apartado A, DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO.

86.

**CUARTO.** La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

87.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución y sus anexos a la organización ciudadana *“MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.”*, en el domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 8° y 15 párrafo segundo del Reglamento para la constitución, registro y pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes.

88.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución y sus anexos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido por el numeral 11 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local.

89.

**SÉPTIMO.** Se tienen por notificados de la presente resolución y de sus anexos los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a

• • •  
los artículos 320, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

90.

**OCTAVO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución y sus anexos, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

91.

**NOVENO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución y sus anexos, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

92.

**DÉCIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

93.

La presente resolución fue tomada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. - **CONSTE.**-----

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL  
HERNÁNDEZ LARA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que estuvieron presentes: Lic. Clara Beatriz Jiménez González, Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, Lic. Javier Mojarro Rosas, Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza y Lic. José de Jesús Macías Macías; no habiendo asistido a la sesión la consejera electoral Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval; lo anterior, de conformidad con la fracción II del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Asimismo, en ausencia del secretario ejecutivo maestro Sandor Ezequiel Hernández Lara, sus funciones fueron llevadas a cabo por la titular de la Dirección Jurídica, la licenciada Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, previa propuesta de la Consejera Presidenta, y designación de las y los consejeros mediante votación, quien ejerció las atribuciones de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto durante la sesión, de conformidad con el numeral 3, del artículo 22 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.